



PRIMER CONCURSO

Dibujemos juntos una sociedad más inclusiva

*Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad ilustrada
para niños y niñas de nivel inicial y primario*

BASES

Organizadores

Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad
Fundación Down Tigre

Objetivo

El Primer Concurso “Dibujemos juntos una sociedad más inclusiva”, tiene como meta sensibilizar e informar, a los niños y niñas de nivel inicial y primario del sistema educativo de nuestro país, acerca de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El objetivo es que, desde temprana edad, los niños adquieran conciencia social, una actitud de respeto y una percepción crítica y positiva respecto de las personas con discapacidad, y promuevan el reconocimiento de sus capacidades y derechos.

La propuesta consiste en ilustrar los derechos establecidos en el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Participantes

El Concurso está dirigido a dibujantes, ilustradores o pintores; estudiantes, profesionales o aficionados, mayores de 18 años, con interés en crear y producir dibujos explicativos para niños y niñas de nuestro país.

Modalidad

Cada uno de los participantes deberá presentar, como mínimo, 1 (un) dibujo o ilustración de cada eje conceptual (A, B, C y D).

Los ejes conceptuales están conformados por una selección de artículos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Se podrá presentar más de un dibujo por eje conceptual, una vez cumplido el mínimo requerido.

Como se pretende ilustrar la diversidad humana, no se podrá utilizar el mismo tipo de discapacidad en más de 2 obras.

Ejes Conceptuales

A

- N° 1. Definición de persona con discapacidad (Artículo 1º)
- N° 2. Igualdad y no discriminación (Artículo 5º)
- N° 3. Mujeres con discapacidad (Artículo 6º)
- N° 4. Niños y niñas con discapacidad (Artículo 7º)

B

- N° 5. Accesibilidad (Artículo 9º)
- N° 6. Igual reconocimiento como persona ante la ley (Artículo 12)
- N° 7. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (Artículo 19)

C

- N° 8. Libertad de expresión, opinión y acceso a la información (Artículo 21)
- N° 9. Educación (Artículo 24)
- N° 10. Salud (Artículo 25)

D

- N° 11. Trabajo y empleo (Artículo 27)
- N° 12. Participación en la vida política y pública (Artículo 29)
- N° 13. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (Artículo 30)

Premio

Ganador

El trabajo ganador será el protagonista de la tapa de la **“Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ilustrada para niños y niñas de nivel inicial y primario”**.

Premiados

Los 13 trabajos premiados graficarán el interior de la **“Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ilustrada para niñas y niños de nivel inicial y primario”**

Esta versión será **editada por la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad y Fundación Down Tigre**, y distribuida gratuitamente en Escuelas públicas de Nivel inicial y primario del sistema educativo argentino. El Jurado, seleccionará 1 (una) obra, para cada uno de los artículos que comprende el eje conceptual. Cada participante puede tener más de un dibujo premiado.

Además, los trabajos que resulten premiados formarán parte de la **Exposición “Dibujemos juntos una sociedad más inclusiva”**, en el marco de las “Terceras Jornadas de Difusión y Seguimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Tercer Foro sobre Discapacidad y Desarrollo, y Reunión de la Alianza Mundial para el Desarrollo y la Discapacidad (GPDD), Quincuagésima primera Asamblea Ordinaria del Consejo Federal sobre Discapacidad de Argentina”, a realizarse en Argentina, el 21, 22 y 23 de septiembre de 2011.

Menciones

El Jurado otorgará también Menciones a los trabajos que no resulten premiados, y serán exhibidos en la exposición “Dibujemos juntos una sociedad más inclusiva”. Además, podrán formar parte de la **“Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ilustrada para niños y niñas de nivel inicial y primario”**.

La mención consistirá en la entrega de un certificado emitido por los organizadores donde constará la participación en el concurso y la categorización de mención especial, la exhibición en la exposición mencionada y la posibilidad de utilización de dichos dibujos o ilustraciones en publicaciones, y/o publicidades para la promoción de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad.

El participante ganador, los premiados y quienes obtengan menciones participarán de la apertura del salón de exposiciones y serán presentados personalmente en una mesa en las Jornadas precitadas donde podrán responder preguntas de nuestros visitantes Nacionales e Internacionales.

Jurado

El Jurado estará compuesto por 5 integrantes. Los mismos serán:

- 2 Representantes de Co.Na.Dis a designar por la presidencia de Co.Na.Dis
- 2 Representantes de Fundación Down Tigre a elección de sus autoridades.
- 1 Artista plástico de trayectoria reconocida a designar por los organizadores.

Obras

1. **Formato único:** A3 (42 cm. por 29,7 cm.).
2. **Soporte físico:** hoja de papel, papel canson, cartón fino o cartulina.
En todos los casos deberá ser de color blanco.
3. **Tintas y pigmentos:** tinta china/ plumín, tiza pastel, óleo pastel, lápiz blando, carbonilla, lápiz sepia, estilógrafo, tempera, acuarela, lápices de color, lápices negros, ceras, fibras, crayones, lápiz de grafito, pasteles, marcadores, pluma.
4. **Técnica:** Se podrá usar cualquier técnica o procedimiento de dibujo o ilustración, que no sean fotografías u obras que las contengan
Se aceptarán trabajos realizados en computadora, que no sean fotografías u obras que las contengan
5. Cada una de las obras se presentará sin montar.
6. Los datos del autor y de la pieza deberán figurar al dorso de cada una de las piezas.
7. Podrán llevar en el frente la firma o seudónimo del autor.
8. No deberán llevar en el frente marcas o leyendas comerciales.
9. Las obras deberán ser inéditas y no haber participado en otros certámenes, ni expuestas previamente.

Presentación de trabajos

1. Forma de entrega

Las obras se entregarán en un **sobre de papel madera cerrado** y con los datos personales y de contacto del participante a la vista, a saber Nombre y Apellido, Documento de Identidad, estado civil, fecha de nacimiento, domicilio real, teléfono fijo y teléfono móvil de contacto, dirección de mail.

2. Fecha y lugar

La fecha final para la recepción de los trabajos es el **14 de septiembre de 2011**, en la sede de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las

Personas con Discapacidad, sita en Av. Julio A. Roca 782, piso 4 Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 11 hs. a 17 hs.

Selección de Trabajos

La selección de los Trabajos será notificada en Acto Público en la sede de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad el día 16 de Septiembre de 2011 a las 14hs.

Contacto: Lic. Gustavo de Dios - prensaconadis@gmail.com

Informes:

www.cndisc.gov.ar

www.fundaciondowntigre.org

Condiciones

El autor o la autora ganador/a, así como los que obtengan premios o menciones, serán notificados dentro de las 48 hs. de realizada la selección, y los mismos firmarán con los Organizadores, un acuerdo que se regirá por las cláusulas que a continuación se referirán. Las obras que no obtengan menciones ni premios serán devueltas a sus autores.

1. La participación en el presente concurso implica la cesión a los organizadores quienes adquieren los derechos que le corresponden sobre la obra, incluyendo los derechos de edición y publicación; las que solo podrán ser utilizadas por Los Organizadores para la promoción de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con la mención obligada de los autores de las obras al pie de cada obra y la fecha de la realización de la misma,, sin poder comercializar las mismas de ninguna forma.
2. La cesión a que se refiere el párrafo anterior se realiza a título gratuito, por lo que Los Organizadores no deberán abonar a los autores regalías de ninguna especie.
3. Los Organizadores no podrán, en ningún caso o circunstancia: a) ceder total o parcialmente, en forma directa o indirecta, los derechos adquiridos a través de la presente formalidad, a favor de ningún tercero y bajo ninguna modalidad. b) hacer ningún agregado, supresión ni modificación a la obra sin el consentimiento previo, expreso y escrito del autor.

4. El autor no podrá, en ningún caso o circunstancia: a) ceder total o parcialmente, en forma directa o indirecta, los derechos de la obra cedida a través de la presente formalidad, a favor de ningún tercero y bajo ninguna modalidad.
5. Además de la edición, publicación e impresión de la obra como parte del uso referido con anterioridad, Los Organizadores podrán libremente: a) determinar el tipo de impresión, formato, clase de papel, encuadernación y demás características físicas de la obra; b) realizar actividades de promoción y publicidad de las obras; d) utilizar el nombre y la imagen del autor con fines publicitarios y de promoción, exclusivamente en relación a la obra objeto de este contrato.
6. El autor garantiza la originalidad de la Obra, así como el hecho de que goza de la libre disponibilidad de los derechos que cede. En caso de impugnación de los derechos autorales o reclamaciones instadas por terceros relacionadas con el contenido o la autoría de la obra, la responsabilidad que pudiera derivarse será exclusivamente de cargo del autor.

FUNDAMENTACIÓN

Pautas

1. Discapacidad vista desde la perspectiva de los Derechos Humanos y el modelo social de la discapacidad.
2. Fomento del respeto de los Derechos de las Personas con Discapacidad expresados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
3. Toma de conciencia sobre la diversidad humana, subrayando las capacidades y aportes de las personas con discapacidad a la sociedad.

¿Cuál es el propósito de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad?

El propósito de la Convención *“es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”*. (Artículo 1º)

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El modelo social de la discapacidad

El modelo social de la discapacidad se orienta a resaltar que la vida de las personas con discapacidad tiene el mismo valor que la vida de una persona sin discapacidad, así como a destacar que las personas con discapacidad tienen mucho para contribuir y aportar a la comunidad.

Se orienta a resaltar las capacidades de las personas más que enfocarse en las limitaciones: no son las limitaciones individuales el problema sino las limitaciones y restricciones de la propia sociedad para asegurar que las necesidades de las personas con discapacidad sean consideradas en la organización social.

En este sentido la autora argentina Agustina Palacios sostiene: *“partiendo de la premisa de que toda vida humana es igualmente digna, desde el modelo social se sostiene que lo que puedan aportar a la sociedad las personas con discapacidad se encuentra íntimamente relacionado con la inclusión y la aceptación de la diferencia”*.

Jenny Morris, activista de la vida independiente lo expresa del siguiente modo: *“Una incapacidad para caminar es una deficiencia, mientras que una incapacidad para entrar a un edificio debido a que la entrada consiste en una serie de escalones es una discapacidad”*.

Este modelo social de la discapacidad promueve el desarrollo de una vida en un plano de igualdad con sus semejantes, y subraya la cualidad de persona por

sobre la antigua mirada que la restringía a la limitación, patología o enfermedad individual

Este nuevo paradigma fundamenta la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que se puede observar sintéticamente en el párrafo d) del artículo 3: *El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas*

Guía de recursos. Acceso a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

- **Acceso para todos a la CDPD**

Disponible en: http://www.cndisc.gov.ar/doc_publicar/legales/ley26378.pdf

- **Para personas ciegas o ambliopes: CDPD en Formato de Audio (realizada por Co.Na.Dis y el ISER)**

Disponible en: <http://www.conadis.gov.ar/convencionaudio.html>

- **Para personas con dificultades de comprensión: CDPD para personas que usan sistemas pictográficos de comunicación (realizada por el Ministerio de Sanidad y Política Social. Ceapat - Imsero.España.)**

Disponible en <http://www.conadis.gov.ar/boletines.html>

- **CDPD en fácil lectura (realizada por el Real Patronato sobre Discapacidad/Universidad Autónoma de Madrid/Fundación General de la Universidad Autónoma de Madrid/Centro de Psicología Aplicada de la Universidad Autónoma de Madrid/Grupo UAM-Fácil Lectura)**

Disponible en:

http://www.feaps.org/biblioteca/documentos/convencion_onu_derechos.pdf

EJES CONCEPTUALES

Desarrollo

Cada concepto enuncia un derecho de las personas con discapacidad, expresados en la CDPD, y algunas de las medidas que el Estado se compromete a adoptar para garantizar su cumplimiento.

A

Nº 1. Definición de persona con discapacidad (Artículo 1º)

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Este artículo refleja una nueva concepción sobre la discapacidad. En primer lugar la CDPD refiere a la condición de discapacidad como un concepto que evoluciona. Esta evolución supera el modelo médico hegemónico.

La discapacidad deja de constituirse en el ámbito individual de la persona para establecerse en el ámbito social.

El entorno o contexto social es el espacio donde por acción u omisión se construyen las barreras o se generan obstáculos que impiden, a los ciudadanos con discapacidad, la plena y efectiva participación en la Sociedad en igual condiciones que los demás.

Nº 2. Igualdad y no discriminación (Artículo 5º)

Las personas con discapacidad tienen derecho a una protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

Todas las personas son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. El Estado prohibirá toda discriminación por motivos de discapacidad.

De acuerdo a la Convención, “discriminación por motivos de discapacidad” se entiende “cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo”.

Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la no realización de ajustes razonables. Por “ajustes razonables” se entiende a “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.

Nº 3. Mujeres con discapacidad (Artículo 6º)

Las mujeres y niñas con discapacidad tienen derecho a disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos.

Las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y el Estado tomará todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Nº 4. Niños y niñas con discapacidad (Artículo 7º)

Los niños y las niñas con discapacidad tienen derecho al goce pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

La consideración primordial será la protección del interés superior del niño. El Estado garantizará que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente, y que ésta reciba la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

B

Nº 5. Accesibilidad (Artículo 9º)

Las personas con discapacidad tienen derecho a vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, así como a acceder, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones.

El Estado adoptará medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso; que se aplicarán, a los edificios, las vías públicas, el transporte, escuelas, viviendas y lugares de trabajo, así como a los servicios de información y comunicaciones.

El Estado también adoptará medidas para promover el acceso de las personas con discapacidad, al menor costo, a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet, así como para asegurar que las entidades privadas y públicas tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad. Por ejemplo, dotar a los edificios e instalaciones abiertas al público de señalización en Braille, ofrecer asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, entre otros, así como capacitar al personal de instituciones públicas y privadas de todo tipo en la atención y trato de personas con discapacidad.

Nº 6. Igual reconocimiento como persona ante la ley (Artículo 12)

A las personas con discapacidad se les reconoce la capacidad jurídica de ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

Todas las personas tienen derechos consagrados en nuestra Constitución Nacional. Cuando cumplimos la mayoría de edad, los 18 años, adquirimos la titularidad y el ejercicio de nuestros derechos y nuestros padres dejan de representarnos legalmente.

No obstante el Código Civil impone a algunas personas, entre otras las personas con discapacidad mental, cuando cumplen la mayoría de edad, un representante, que se llama curador (comúnmente los padres o familiares directos eventualmente un tercero), que se designa a través de un procedimiento judicial que se denomina curatela o interdicción. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad afirma que en todos los casos, a las personas con discapacidad se les reconoce la capacidad de ejercer esos derechos. Este es el gran cambio de paradigma que incorpora la Convención. No obstante, cuando ello no es posible es obligación del Estado garantizar salvaguardas para que los apoyos que deban brindarse no sustituyan la voluntad de los involucrados.

Nº 7. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (Artículo 19)

Las personas con discapacidad tienen derecho, en igualdad de condiciones y opciones que los demás, a vivir en la comunidad.

El Estado adoptará medidas asegurando que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia, dónde y con quién vivir; contar con servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta.

Por su parte, asegurará que las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición -en igualdad de condiciones- de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

C

Nº 8. Libertad de expresión, opinión y acceso a la información (Artículo 21)

Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión, en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan.

El Estado adoptará medidas para facilitar información en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad, aceptar y facilitar la utilización de todos los modos, medios y formatos de comunicación accesibles, alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso.

Según la Convención, *la comunicación incluye los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso. Por lenguaje se entiende tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.*

Nº 9. Educación (Artículo 24)

Las personas con discapacidad tienen derecho a la educación inclusiva en todos los niveles, sin discriminación y con igualdad de oportunidades.

El Estado debe garantizar medidas para que las personas con discapacidad puedan desarrollar su potencial humano, autoestima, respeto por los derechos humanos, así como su creatividad y aptitudes mentales y físicas.

Para hacer efectivo este derecho, el Estado asegurará que las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad y que puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en la comunidad en que vivan y con los ajustes razonables en función de las necesidades individuales.

Las personas con discapacidad tienen derecho a aprender habilidades para la vida y su desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad.

El Estado debe facilitar el aprendizaje del Braille y de la lengua de señas, así como asegurar que la educación se imparta del modo más apropiado y en entornos que permitan alcanzar el máximo desarrollo académico y social.

Nº 10. Salud (Artículo 25)

Las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad.

El Estado adoptará medidas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud.

Las personas con discapacidad tienen derecho a programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas; servicios de salud como consecuencia de su discapacidad y destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, lo más cerca posible de sus comunidades.

D

Nº 11. Trabajo y empleo (Artículo 27)

Las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás, en un mercado y entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles.

El Estado promoverá el ejercicio del derecho al trabajo, adoptando medidas tales como, prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, permitir que tengan acceso efectivo a programas de orientación y servicios de formación, y alentar las oportunidades de empleo y promoción profesional.

Nº 12. Participación en la vida política y pública (Artículo 29)

Las personas con discapacidad tienen derecho a gozar, en igualdad de condiciones con los demás, de sus derechos políticos.

El Estado se comprometerá a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, votar y ser elegidas; y a promover un entorno en el cual puedan participar en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación.

Nº 13. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (Artículo 30)

Las personas con discapacidad tienen derecho a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

El Estado adoptará todas las medidas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a material cultural, programas de televisión, películas y teatro, en formatos accesibles, y a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y lugares de importancia cultural nacional. Además, garantizará que puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual.

El Estado alentará y promoverá la participación de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles y asegurará que tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades específicas para dichas personas, asegurando que tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas. Además, garantizará que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar.